

Augusto opina

ANTONIO BUENO ARMIGO
Universidad de Córdoba

«la imaginación es la madre de la Historia»

C. Theodore Mommsen

1. UN CADÁVER EN LA BIBLIOTECA

Como en las novelas de **Agatha Christie** o **Conan Doyle** nos proponemos plantear al lector un misterioso suceso, un enigma histórico no muy bien resuelto al cual, lo advertimos ya, daremos una respuesta, defendible, como casi todo en Historia y como todo en Derecho (pues, como advierte **Torres Aguilar**, en derecho 2 más 2 nunca son cuatro), y defendible, además, con honradez.

El caso es el siguiente: el protagonista es un sujeto con cinco nombres distintos pero que nosotros llamaremos **Augusto**, el restaurador de una república, que en realidad instaura una monarquía, que lucha denodadamente contra las costumbres orientales mientras que se convierte en un rey helenístico con una corte helenizante, que trata de hacer respetar la férrea moral y la austera forma de vida romanas a toda una sociedad mientras su hija y su nieta escandalizan a toda Roma con sus escándalos sexuales y sus excesos y él colecciona amantes, que intenta recuperar el matrimonio romano en su versión clásica, estable y duradera, pero se casa tres veces y se divorcia dos, que fomenta las familias numerosas pero que sólo tiene una hija, y que está continuamente preocupado por ganar el favor del pue-

blo y, sin embargo, dicta unas normas que sabe de antemano que son impopulares y las cuales mantiene a pesar de las protestas que suscitan y a pesar de que son inútiles por cuanto no cumplen los fines que (al menos externamente) tienen encomendadas. Como verán, no tiene desperdicio.

En efecto, **Cayo Julio César Octaviano Augusto**, o **Imperator Caesar Augusto**, como gustaba llamarse a sí mismo, o, simplemente, **Octavio**, **Octaviano** o **Augusto**, es un personaje controvertido, al igual que todos sus actos, tras los cuales nunca se acierta a descubrir con claridad si estamos ante un manipulador o ante un romano viejo convencido de su misión salvadora de la patria.

Los hechos que nos ocupan al menos si que son incontrovertibles: la existencia de dos leyes, la *Lex Julia de maritandis ordinibus*, del año 18 a.C., y la *Lex Papia Poppaea nuptialis*, de 9 d.C., encargadas de regular aspectos del derecho de familia romano y, según **Puchta**, el monumento legislativo más importante, considerable y extenso del Derecho Romano después de las XII Tablas (y, en fin, si después de dos mil años aún dan para escribir un artículo, no debía andar muy desencaminado). Tales leyes se habrían dictado con la finalidad de fomentar el número de ma-

trimonios entre las clases altas de la población y aumentar el número de nacimientos en el seno de esas nuevas familias, para lo cual se prevén todo tipo de medidas. Pero no adelantemos acontecimientos. En todo enigma siempre hay una escena del crimen o un lugar donde transcurren los acontecimientos, sin el cual no se entiende muy bien el caso, de modo que primero esbozaremos rápidamente las circunstancias y el contexto en el que nacen estas dos normas legales.

2. VIDA, OBRA Y AMORES (Y ODIOS) DEL PRIMER AUGUSTO

En el barrio Palatino, cerca del lugar llamado "las cabezas de buey", el día 9 de las calendas de octubre del 691 de la fundación de Roma (23 de septiembre del 63 a.C.), bajo el consulado de **M. Tulio Cicerón** y **C. Antonio, Acia**, sobrina de **Julio César**, alumbraba un hijo del pretor **Cayo Octavio**. El niño será llamado **Cayo Octaviano**, aunque le pondrán siendo aún muy pequeño el apodo de *Turino* porque, al poco de nacer, su padre consiguió en la región de Turio una señalada victoria sobre los esclavos fugitivos. Por su despierta inteligencia atraerá rápidamente la atención de su tío-abuelo **Julio César**, con quien pasa gran parte de su juventud y quien se ocupará de su educación. La violenta muerte de **César** cuando **Augusto**, de 19 años, estaba preparando en Apolonia (Grecia) una expedición contra los partos será el detonante de su entrada en la convulsa escena política. En el testamento de **César**, leído en público por **Marco Antonio**, era nombrado hijo adoptivo y heredero de aquel. **Augusto**, a pesar de su corta edad, no vacila y va al encuentro de **Antonio**, a quien reclama los papeles de su causahabiente y el dinero que había legado al pueblo (600 sestercios para cada ciudadano de los más pobres), además, el partido senatorial, liderado por **Cicerón**, ve en el joven no la amenaza de un sucesor de **César**, sino un instrumento fácil de manejar al cual apoya para enfrentarlo con **Antonio**, que,

mientras, se había hecho fuerte prorrogando primero por cinco años su puesto en el gobierno de Macedonia e intentando luego, tras los pasos de **César**, que ya conocía la necesidad de controlar la Galia para poder dominar Roma, que le concediesen el gobierno de la Galia Cisalpina, a la sazón bajo dominio de **Décimo Bruto**, asesino de **César**. **Augusto**, que comienza su danza de nombres adoptando el de **Cayo César** en honor a su tío para legitimarse ante todos en una ciudad que le ignoraba, aparece así, por primera vez, como defensor de la República, siendo aceptado por el partido conservador.

Como aliado del Senado, **Augusto** es encargado de rescatar a **Décimo Bruto**, sitiado en Módena (Cisalpinia) por **Antonio**, haciendo que éste huya primero a Italia y luego a la provincia de la Narbonense, donde es recibido por su gobernador, **Marco Emilio Lépido**, quien se alzaría junto a él en rebeldía contra la República. No obstante, **Augusto** lleva un doble juego y a pesar de estar nominalmente en el bando del Senado permite que **Lépido** medie entre él y **Antonio**, alcanzando los tres un acuerdo secreto. En agosto del 43 a.C., tras un golpe de mano, **Augusto** (¡a pesar de que no había ocupado ningún cargo del *cursus honorum!*) impone al Senado su nombramiento como cónsul, pues los cónsules **Hirtia** y **Pansa** habían muerto en las luchas de ese año. Su colega en el consulado, **Quinto Pedio**, dictará la Lex *Pedia*, ordenando el proceso contra los asesinos de **César** y rehabilitando a **Antonio** y a **Lépido**: *Augusto cumplió su parte del pacto, el castigo de los asesinos de César estaba cerca. Lépido y Antonio vuelven a Italia con sus ejércitos y los tres forman, tras la entrevista de Bononia (Bolonía) el II Triunvirato, que, a diferencia del primero, deja de ser un acuerdo *inter privatos* para convertirse en una Magistratura Oficial, confirmada por el Pueblo con la Lex *Titia* bajo el nombre de "Trium Viri Reipublicae Constituendae", con una duración de 5 años y con atribución de poderes ejecutivos, legislativos y proconsulares.*

La primera medida del Triunvirato será la revocación de la amnistía del 44 a.C. y el inicio de las proscripciones (las listas de los proscritos ya estaban preparadas. Fue una venganza calculada y servida bien fría, como debe ser). Murieron 300 senadores y 2000 caballeros, siendo uno de los primeros en caer **Cicerón**, cuya cabeza, tras haber sido expuesta en la misma tribuna desde la que leía sus discursos (atrayendo una multitud mayor, según las fuentes, que cuando estaba vivo), decoraría durante bastante tiempo los aposentos de **Antonio**. Finalmente, **César** es divinizado en el 42 a.C., pasando a ser **Divus Iulius**.

Pero mientras tanto el partido republicano, con **Bruto**, **Casio** y **Sexto Pompeyo** (el hijo del enemigo de **César**) se había rehecho en Oriente, y **Antonio** y **Augusto** unirán de nuevo sus fuerzas contra los dos primeros para combatirlos y derrotarlos en la llanura de Filippos (norte de Grecia), fundamentalmente gracias a la pericia y la fiereza de **Antonio**, puesto que el ala de caballería que **Augusto** dirigía se hundió, poniendo en duda el desenlace de la batalla. A pesar de esto, **Sexto Pompeyo**, afinado en Sicilia y con un inmenso ejército de esclavos fugados y mercenarios comienza, mediante la piratería, a dificultar el abastecimiento de alimentos a Italia.

Las relaciones entre los miembros del Triunvirato, por otro lado, después de varios desencuentros parece que al fin mejoran algo (Paz de Brindisi en el 40 a.C.): tras varios repartos de tierras y poder, el equilibrio entre las tres fuerzas queda así: Occidente para **Augusto** y Oriente (mucho más rico e interesante) para **Antonio**, tomando como línea de división la Scodria Ilírica; África sería para **Lépido** e Italia zona neutra. El Triunvirato es renovado por otros cinco años más y el buen estado de las relaciones se confirma con la boda de **Antonio** y **Octavia** (hermana de **Augusto**) y la cesión mutua de tropas entre ambos triunviros: **Antonio** cede sus naves a **Augusto** para luchar contra **Sexto Pompeyo** y recibe a cambio hombres

para vencer a los partos, el viejo sueño de **César**, pero obteniendo resultados dispares: en el mismo año, el 36 a.C., **Antonio** es derrotado en Frata mientras que **Augusto** vence finalmente a **Sexto Pompeyo** en aguas de Naulocos, asegurando el abastecimiento de Italia y recibiendo un inesperado regalo: **Lépido**, que ávido de tierras había apoyado a **Sexto Pompeyo** para ganar peso frente a sus colegas de Triunvirato, es abandonado por sus tropas cuando, vencido aquel, intenta sublevarse contra **Augusto**. Así, se ve obligado a renunciar a su cargo de Triunviro a cambio de salvar la vida y mantenerse como Pontífice Máximo, pasando sus pertenencias en África a **Augusto**, que, inesperadamente, se ve al frente de 43 legiones, 600 navíos, España, Italia, Galia, las islas del Mediterráneo y el Norte de África.

Roto el equilibrio, el enfrentamiento era inevitable: sólo podía quedar uno. **Augusto** empieza a tomar posiciones y a desplegar la que será probablemente, a decir de **Zancker**, la más eficaz y mortífera de sus armas: la propaganda y la manipulación. Cada paso en falso de **Antonio**, que se encuentra en Oriente, demasiado alejado de Italia, será magnificado por **Augusto** para su descrédito. Así, la ya señalada derrota en Frata ante los partos de **Fraates IV**, y sobre todo, el que será continuo caballo de batalla de **Augusto** frente a **Antonio**: su progresiva helenización de la mano de su esposa, la misteriosa reina de Egipto, **Cleopatra**, que ya hechizaba a **César** y que amenazaba, según hacía creer **Augusto** a los ciudadanos romanos, con transformar a **Antonio** (que no sería más que un pelele en manos de la reina) en un rey divinizado en vida por sus súbditos, a la manera oriental, lo que resultaba repulsivo a la mentalidad republicana romana. El Oriente que había seducido a **César** y le había arrebatado de su familia amenazaba ahora con entregar a **Antonio** un inmenso poder, suficiente para vencerle. La ruptura definitiva entre los dos amos de Roma se produce, necesariamente, el 32 a.C., cuando se extinguían sus poderes como triunviros, y la primera maniobra de

Augusto será proponer a **Antonio** la renuncia de ambos a un nuevo Triunvirato, recibiendo la aceptación de un encantado **Antonio** que no perdería con tal renuncia ni un ápice de su potencial, en su nueva calidad de rey consorte, frente a un **Augusto** que perdería, en cambio, todo su poder.

La segunda maniobra será más efectiva: **Augusto** consigue de las Vestales, violando toda prohibición, el testamento y parte de la correspondencia de **Antonio** y lee ante el pueblo de Roma la voluntad de su enemigo de nombrar a su muerte como herederos a **Cleopatra** y **Cesarión**, el hijo de ésta y **César**, además de hacerlos beneficiarios de una serie de donaciones de tierras romanas, y su intención de ser enterrado (en Alejandría!). No importa si, como señala **Rostovteff** que podría ser, tanto el testamento como la correspondencia no eran sino falsificaciones, porque, en cualquier caso, sus consecuencias fueron terminantes: **Augusto** consigue que el Senado deponga a **Antonio**, que el pueblo de Roma declare la guerra a Egipto y que sea a él a quien se ponga al frente del ejército. Para su tarea recibirá el juramento de Italia y las Provincias, el consentimiento universal de los ciudadanos o *Consensus Universorum* de encargarle a él el restablecimiento de la República, "amenazada por la facción". Por su parte, **Antonio** se hará juramentar en los mismos términos por sus tropas, las provincias orientales bajo su poder y los ciudadanos romanos que se encontraban en ellas. El desmedido interés de ambos por recibir tales juramentos cobra todo su sentido, como señala **Koliov**, si atendemos a que sus poderes como triunviros habían terminado ya y ambos necesitaban cualquier tipo de legitimación para embarcarse en el enfrentamiento que les aguardaba.

El desenlace de los acontecimientos tiene más de leyenda que de historia: **Antonio** dispone sus 30 legiones, bajo la protección de su flota, en el promontorio de Actium, en el golfo de Ambracia, estableciéndose **Augusto** con sus tropas y su flota muy cerca de allí y sin

que ninguno de los dos se atreviera a comenzar las hostilidades. Entonces ocurrió lo más inesperado: la reina, por causas desconocidas, huyó con sus buques... y **Antonio**, sin saber que estaba dando pie a una de las imágenes románticas más suspiradas por la posteridad, la siguió (y poco importa que el episodio también fueran mentiras o fantasías que **Augusto** hizo circular, como insiste **Rostovteff**). Del resto de la flota y las tropas, desconcertadas y sin dirección, aquellos que no se pasaron al otro bando fueron derrotados por el **Augusto**. Era el año 31 a.C. y Roma, reaccionaria, ignorante, conservadora y rural, quizá acomplejada, había vencido a Oriente, con toda su riqueza, sabiduría de siglos, exotismo y sensualidad. Pero no se pueden dejar heridos en el camino, el Senado quería una victoria completa y tras el decadente invierno juntos de **Antonio** y la última reina de Egipto Alejandría se rinde a **Augusto** en el 30 a.C., **Antonio** y **Cleopatra** se suicidan y Roma se anexiona Egipto. La toma de Alejandría, la gran ciudad cosmopolita y helenística, el 1 de Agosto, será celebrada como la fecha de la Victoria. **Augusto** tiene 33 años, un carácter definitivamente formado, las obsesiones e ideas fijas que ya no le abandonarán, y muchas posibilidades de ser el nuevo amo del mundo.

3. HÁGALO USTED MISMO: CONSTRÚYASE SU PROPIO IMPERIO

De repente, **Augusto** se ha convertido en un nuevo "pater patriae" (título que ya era conocido en la República) y en el "Restaurator Reipublicae", teniendo como única legitimación el *Consensus Universorum* y el carácter de "Princeps" (es decir, el primero de los ciudadanos), títulos con los que llevó la guerra a Antonio, pero, y eso es lo más importante, sin ningún enemigo capaz de hacerle frente. La nobleza, representada por el partido conservador, había sido primero diezmada con las procripciones del inicio del Triunvirato y posteriormente arruinada con las derrotas de **Bruto** y **Casio** en Filipo y de **Sex-**

to Pompeyo. Sus ejércitos le habían aclamado "imperator" (que en realidad no quiere decir más que eso: *qui imperat*, el que manda, er jefe) ya en el 38 a.C., y se habían visto incrementados a medida que los vence por las tropas de **Lépido** en el 36 a.C. y, desde el 31 a.C., por las de **Antonio**. El pueblo y el Senado estaban hipnotizados por sus artes propagandísticas, recibiendo la aclamación de uno y poderes del otro... Si con un solo punto de apoyo **Arquímides** podía mover el mundo, contando con apoyos de todos los puntos **Augusto** estaba en disposición de crear un mundo nuevo. Y eso hizo.

Es ahora cuando empieza a revelar una increíble habilidad y una impresionante destreza en la manipulación de personas y situaciones. Cumpliendo con la misión que le encomendaron Senado y pueblo ("Senatus populusque romanorum", el SPQR de Astérix) al ir a luchar contra **Antonio** en el 31 a.C., restaurará la República en todo el esplendor de sus pasados días de gloria, cuando el equilibrio entre el Pueblo a través de sus asambleas, el Senado y los Magistrados hacían que un desconcertado **Polibio** no supiera si se encontraba ante una Democracia (por el poder del Pueblo), una Monarquía (por el poder de los Cónsules, es decir, los magistrados) o una Aristocracia (por el poder del Senado), para lo cual revitaliza el papel de los comicios, otorga al Senado poderes y su primer reglamento de funcionamiento y desempeña él mismo las magistraturas más importantes... eppur...

Así, el Senado ve como ahora celebrará sesiones dos veces al mes, tendrá potestad para juzgar a sus propios miembros, se crearán comisiones (como la "comisión senatorial de economías" cuando en la crisis de los años 5-9 d.C. el Tesoro queda vacío) y se le otorgan muchos más poderes, como las decisiones en materia de política interior en Italia (esa es la base de la teoría de la Diarquía Príncipe - Senado formulada por **Mommsen**, en la que el poder sería compartido por **Augusto** y el Senado, tal era la importancia de las nuevas atri-

buciones de éste). Y en la misma línea de esa *Resitutio Reipublicae*, **Augusto** intenta que los Comicios continúen desplegando su actividad, al margen de la electoral, de modo que entre los años 18 - 17 a.C. presenta y se aprueba en los Comicios Plebeyos (dado que ostentaba la *Tribunicia Potestas*) la Lex Iulia de Colegiis (que disolvía las asociaciones existentes e imponía la autorización del Senado para la formación de nuevas), la Lex Sumptuaria (contra el lujo y el derroche excesivos, especialmente en banquetes y ropas femeninas), las Leges de ambitu, de adulteriis coercendi, de vi publica et privata, la Lex Iulia de maritandis ordinibus (sobre la que volveremos) y las Leges Iuliae de Iudiciorum Privatorum y Publicorum. Con idéntica finalidad, también fomentará la presentación de proyectos de leyes por los Cónsules a los Comicios Centuriados: Leges Fufia Caninia (2 a.C.), Aelia Sentia (4 d.C.) y Iunia Norbana (probl. 19 d.C.) sobre condiciones jurídicas y límites de las manumisiones de esclavos, y la Lex Papia Poppea (la estrella de nuestra fiesta).

La religión, considerada en Roma cuestión de Estado, también recibe el impulso del *Princeps*, que, a pesar del sincretismo característico de la religión romana, propugnará un retorno a la religión tradicional: restablece los Colegios Venerables (Hermanos Arvales y Salios), que prácticamente habían desaparecido, los ritos antiguos (relanza las Lupercales) y se ocupa de los edificios sacros (templos de *Divus Iulius*, Apolo y Marte *Ultor* o Vengador).

El ejército, pilar fundamental del poder de **Augusto** según algunos autores ("monarquía militar"), es también reformado a mayor gloria de los valientes soldados hijos de Roma y en detrimento de los *peregrini* de las provincias. Tras Actium era necesario desmovilizar 50 legiones de mercenarios, lo que se lleva a cabo despidiendo en el 30 a.C. a los veteranos y constituyendo un nuevo ejército, reflejo de la organización social: los legionarios sólo serían italianos o, a lo sumo, de las ciudades (sólo

ciudades) de las provincias más romanizadas, dejando acceso para los peregrinos sólo a los cuerpos auxiliares. Se formarán las tropas sobre todo con alistamientos voluntarios y la prestación de servicios tendrá una duración de unos 16 a 20 años, con lo que se consigue su profesionalización y su carácter permanente. Todo esto supone a la vez una victoria sobre Antonio y César, quienes no habían dudado en reclutar peregrinos para sus legiones, así como cuerpos de mercenarios no itálicos. Augusto abomina de tales actuaciones y proclama con la composición de sus ejércitos un nuevo triunfo, otro más, de Roma sobre las Provincias. También se crea una flota permanente, con bases en Miseno y Rávena, formada al principio por esclavos del propio *Princeps* y admitiendo posteriormente libertos y hombres libres. Se crea finalmente, o más bien se actualiza (en la república era la guardia personal del pretor) la Guardia Pretoriana, sobre la que volveremos más adelante.

Las categorías sociales también van a ser redefinidas por el Augusto, y si no se ocupa de las clases bajas, más contaminadas por elementos exógenos a la Roma pura dada la presencia de libertos y esclavos procedentes de todas las provincias, sí que se preocupará de reformular las clases altas (o *Nobilitas*, según Mommsen), distinguiendo entre Orden Senatorial y Orden Ecuestre ("Nobleza hereditaria" y "Nobleza Personal", según el Nöbel). Al primero pertenecerán los ciudadanos que alcancen el censo de un millón de sestercios y cumplan las cargas del *cursus honorum* (que, como ya vimos, el propio Augusto no cumplió), quedando formado por las Magistraturas y el Senado, quintaesencia de la constitución republicana, y siempre que se contara con dos generaciones de senadores (padre y abuelo). El Orden Ecuestre, sin embargo, toma sus miembros de aquellos que elija el *Princeps*, dado que no tiene naturaleza hereditaria, necesitando un censo de cuatrocientos mil sestercios y teniendo reservados una serie de cargos, integrantes de la nueva Administración que crea

Augusto, como el Prefecto del Pretorio, el Prefecto (y no Legado) de Egipto o el del Escuadrón anti-incendios.

Augusto no perderá ninguna oportunidad de reafirmar la identidad e independencia cultural de Roma frente a las provincias y su influencia (especialmente la de su temido - odiado Oriente), puesto que entiende la Restauración de la República como una negación de todo aquello que no es genuinamente romano y, como acabamos de ver, presenta batalla en todos los campos: religión, organización de clases sociales, constitución política u organización del ejército. Pero en todas sus actuaciones, ¿¿consciente o inconscientemente!! se filtra el espíritu totalizador de lo helenístico.

¿Qué le ocurre a Augusto con Oriente? ¿Por qué ese odio cerval hacia las provincias de esa parte del imperio en todas sus actuaciones? ¿por que teme contaminarse de las impurezas de la culta influencia helenística? Es palpable como toma todo tipo de medidas, algunas de las cuales ya hemos señalado, contra el poder de atracción de la cultura greco-oriental contra el que Roma no puede hacer nada y que hace ironizar a Horacio que "*Graecia captam feram victorem cepit*" (la Grecia capturada conquistó al fiero conquistador). ¿Por qué le da la espalda a Oriente? ¿por qué renuncia a continuar la expansión de Roma por Asia central cuando su enemigo natural, los partos, se hallaban en sus horas más bajas por culpa de las luchas sucesorias y la debilidad de sus reyes, y se preocupa en su lugar por pacificar a pueblos bárbaros (cántabros, lusitanos, astures, vacceos, pueblos del Rin) que bien poco podían ofrecer a Roma, consolidando una nueva vocación occidentalista? Cada vez más misterios. Quizá pudiese explicarse por una sensación de resentimiento hacia aquellos que en un tiempo arrebataron a César de las costumbres romanas, alejándolo de su familia y poniendo en peligro su sucesión (Cleopatra y Cesarión, hijo de ambos) y que luego apoyaron a Antonio en su enfrentamiento con él.

Si Oriente no quiso a **Augusto**, la consecuencia fue que **Augusto** tampoco quiso a Oriente. ¿O sí? A veces es inevitable convertirse en lo que uno más odia... y en este caso, tal fue lo que pasó.

Insensiblemente, **Augusto** va convirtiéndose a Roma y a sí mismo en una monarquía oriental. Revisemos sus reformas:

4. ¿"METAMORFOSIS" DE OVIDIO O DE KAFKA?

En efecto, apuesta por un retorno a la religión tradicional, pero en la situación de escepticismo y descreencia de finales de la República (salvo los ritos agrarios en el campo), en la que triunfan los magos, los milagros y los augurios, favorecidos por la inseguridad y el miedo durante las guerras civiles, está todo más que preparado, según **Petit**, para iniciar el culto al emperador, característica casi esencial en todas las monarquías orientales en las que el rey es una divinidad en la tierra y a lo cual, si bien es cierto que se opone en Roma (al menos públicamente), no opondrá obstáculos en las Provincias, donde se inicia el culto al *Genius* (espíritu protector) de **Augusto**, asociado a los lares de encrucijada, y a la *dea Roma*. En la capital, en todo caso, no ha de pasar inadvertida la construcción del templo de *Divus Iulus*, el divino **Julio César**, que en vida se había afanado en difundir su filiación divina como descendiente de Iulo, hijo de Eneas y Venus Genetrix, y, por tanto, al ser **Augusto** adoptado por **César**, pasaría a pertenecer al mismo linaje divino. El mismo nombre de **Augusto**, otorgado en el 27 a.C. por el Senado, hace referencia a un "nuevo Rómulo", un nuevo fundador de la patria que cuenta con los augurios favorables, un elegido de los dioses. Este paralelismo con Rómulo (de hecho, el título de "Augusto" se le dio en sustitución del de "Nuevo Rómulo"), también será convenientemente explotado con la construcción del Templo de Marte Vengador (padre de Rómulo), al cual se asocian las celebraciones del Estado. Queda pues establecida, de modo subrepti-

cio, una doble filiación de **Augusto** a Venus y a Marte que hace sospechar que no es casualidad que en el Panteón construido por su general y yerno **Agripa** ambos dioses, aparecidos en los orígenes míticos de Roma, ocupen el lugar de honor. Si a esto sumamos que en el 12 a.C., a la muerte de **Lépid**o, el pueblo lo aclama Pontífice Máximo, es decir, jefe supremo de la religión romana, quedando desde entonces este cargo integrado en la dignidad imperial, parece que se hace posible concluir con **Cumont** que es del reinado de **Augusto** del que data la alianza del trono y del altar (unión que, por cierto, se revelará muy sustanciosa con el transcurso de la Historia, alcanzando aún hoy a su serenísima majestad la reina Isabel II de Inglaterra, cabeza de la confesión anglicana).

De otro lado, las nuevas clases altas, los órdenes Senatorial y Ecuestre, lo hace depender, como si de una nobleza sometida al rey se tratase, de su persona: los caballeros (los pertenecientes al orden ecuestre) eran nombrados, como vimos, por el Príncipe, y los senadores, por un lado, fueron purgados, no sólo por las proscripciones contra los asesinos de **César** en que murió **Cicerón** sino también a raíz del censo que durante su consulado del 28 a.C. realiza **Augusto** con **Agripa** en el que hicieron descender el número de senadores de más de mil (los llamados "Senadores de Ultratumba", que habían sido nombrados en tiempos de **Mario**, **Sila** y **César** por éstos) a 600. Por otro lado, la elección de los magistrados (dejada a los Comicios Centuriados) es controlada directamente por **Augusto** a través de los mecanismos de la *Nominatio* (lista de "autorizados") y la *Commendatio* ("recomendación" con carácter obligatorio), así, al controlar la entrada al *cursus honorum* (se empezaba como cuestor), controlaba los que podrían llegar a senadores al final del mismo. Finalmente, contaba también con la *Adlectio* o inscripción de oficio de cualquier ciudadano en el Album Senatorial y, gracias a una Lex Saenia, el derecho de crear patricios. Tenía, pues, en su mano los instrumen-

tos necesarios para hacerse un estamento nobiliario a su medida.

Pero mucho más importante aún será su continuo acaparamiento de poder, tan típico de los monarcas omnímodos y omnipotentes orientales. Progresivamente, desde el momento en que, al vencer a **Antonio**, queda sin rival de su talla, comienza la concentración de poderes del Estado en su persona, pasando de ser en un inicio un *privatus cum imperio* a integrar los poderes que va recibiendo en la dignidad imperial. ¿Pero cómo se hace esto compatible con la restauración y reforzamiento de las instituciones políticas republicanas que hemos visto: Senado, Comicios y Magistraturas? En un principio, al menos en apariencia, se limita a desempeñar ciertos cargos como magistrado: la potestad tribunicia (tribuno) y cónsul, que parece llevar aparejada la Potestad Censoria (censor). ¿Entonces? La clave parece tenerla **De Francisci** que muy acertadamente hace ver que “no se trataba de verdaderas magistraturas o promagistraturas republicanas (así, nunca se incluyó al príncipe entre los magistrados), sino de construcciones completamente nuevas a las que se intentó enganchar en la constitución basándose en una mera analogía”. Exacto. Podremos comprobarlo si observamos más de cerca los poderes que va recibiendo:

- Desde el 31 a.C. al 23 a.C. recibe todos los años el título consular.
- En el 36 a.C. recibió, tras su victoria sobre **Sexto Pompeyo**, la Potestad Tribunicia, renovada en el 30 a.C. con carácter vitalicio y con la peculiaridad de ser él el encargado de juzgar en apelación (*Provocatio* al Príncipe en lugar de al Pueblo).
- En fecha desconocida se le concede la Censoria Potestas, aunque, al parecer, según indica **Piganiol** iría unida a su condición de cónsul.
- En el 27 a.C. realiza una jugada magistral: renuncia a los poderes extraordinarios que le habían sido otorgados, aduciendo que ya ha restablecido el régimen republicano y

la antigua *libertas* (lo cual no es poca cosa, si atendemos a **Paulo** en D. 50,17,106: “*Libertas inaestimabilis res est*”). El Senado, profundamente agradecido, le devuelve el mando supremo del ejército, le encarga durante diez años del gobierno de las provincias más conflictivas (fronterizas o con destacamentos militares: Siria, Gallaecia, Hispania Citerior y Lusitania) y, para honrarle por haber concluido la restauración, lo nombra Augusto (o, como ya vimos, nuevo fundador).

- En el 23 a.C., a consecuencia de una enfermedad y el desmantelamiento de una conspiración en la que estaba implicado su colega de consulado y dirigida por **Terencio Varrón** y **Favio Cepión** renuncia a ser cónsul, pero los titubeos del Senado y la presión del pueblo, que quiere nombrarlo dictador (cosa que rechaza, tal vez recordando a **César**), hacen que salga fortalecido de la crisis. Su poder desde ahora será casi ilimitado: recibe el *Imperium Proconsulare Maius et Infinitum*, es decir, el máximo poder militar en todo el orbe romano que incluirá hasta el poder de hacer la paz y la guerra (para **Piganiol** esto supone tener poderes absolutos), y conserva la potestad Tribunicia.
 - En el 18 a.C. renueva los poderes proconsulares que acabamos de ver por cinco años más.
 - En el 12 a.C., como ya señalamos, es nombrado Pontífice Máximo, lo cual le daba derecho a intervenir en cuestiones jurídicas y concedía a sus opiniones fuerza obligatoria. Además, ya desde el 29 a.C. una ley le había otorgado el derecho a nombrar sacerdotes supernumerarios.
- ¿Qué implican todos estos poderes? Pues suponen, ni más ni menos, que los tres pilares básicos y formales de un poder como el que nadie había ostentado antes en Roma, pero sabiamente disfrazado con los ropajes de las Magis-

traturas republicanas y, por tanto, incapaz de suscitar sospechas. Así, en primer lugar, la *Tribunicia Potestas* ampliada de que dispone le convierte en el Jefe de toda la Administración Civil: Senado, Comicios y Magistraturas, pues, como vimos, controlaba la composición y el acceso al Senado y las Magistraturas y los cada vez más anecdóticos Comicios también dependían de ser convocados por **Augusto** (el *ius agendi cum plebe* o derecho a convocar las asambleas). Además, cuando en el 23 a.C. renunció al consulado mantuvo el *Ius Primae Relationis* o derecho a presentar ante el Senado propuestas con prelación a otros magistrados, concediéndosele en el 22 a.C. el derecho a convocar al Senado y presidirlo, sentándose entre ambos cónsules. La potestad Tribunicia conllevaba también la inviolabilidad y sacrosantidad de su persona, el *ius auxilii* o protección personal de los individuos, y la iniciativa (*rogationes*) de las leyes en los Comicios Tributos.

En segundo lugar, es también el Jefe de la Administración Militar: el *Imperium Proconsulare Maius et Infinitum* le concedía el alto mando de todas las tropas romanas y de las provincias, que también vimos como rediseña a su medida. En tercer lugar, el Pontificado Máximo lo investía como la más alta autoridad religiosa y le confiere la función directiva en el campo religioso. Y de forma accesoría podría señalarse el desempeño de algunos cargos y poderes extraordinarios de vez en cuando, como la vigilancia censoria de leyes y costumbres (*cura legum et morum*), el abastecimiento de víveres (*cura annonae*) o la vigilancia de acueductos (*cura aquarum*).

Como aportaciones nuevas no plenamente republicanas vamos a hallar tres puntos que vuelven a acercar más a **Augusto** a las organizaciones de poder orientales y helenísticas: la figura del *Princeps*, el *Concilium Principis* y la reformada Guardia Pretoriana. Parece ser, según las aportaciones de **Piganiol**, que la noción de *Princeps* procede del

código de la clientela romana, y estaría influida por la noción griega del Prostatés o del Hegemón, pudiendo considerarse esbozado el tipo del *Princeps* por **Cicerón** (ironías de la vida) en el *De Republica*, inspirándose en la figura de **Demetrio Falereo**. Pero *Princeps* no sería más que eso "el primero entre los ciudadanos", el "principal", el modelo de los demás pero un ciudadano más al fin y al cabo. Esta idea de *Princeps* como "el primero" justifica que en el censo del 28 a.C. en el que desbroza junto a **Agripa**, como vimos, el Senado, aparezca **Augusto** el primero de la lista como *Princeps Senatus*. En segundo lugar, el *Concilium Principis* surge como un órgano asesor y consultivo, formado por representantes de todas las ideologías políticas, incluidos los antiguos enemigos: es inevitable el paralelismo con la figura del consejero real y parece no ser sino el proyecto embriionario de una auténtica Corte.

Finalmente, para realzar aún más y proteger una figura que ya comenzaba a ser divinizada, se crea una guardia personal, la Guardia Pretoriana, con una segunda (que no secundaria) función aparte de la protección del Príncipe: tener un auténtico ejército movilizado en Italia, como los generales de la República, vinculado directamente a su persona. En efecto, hemos de ser conscientes de las verdaderas dimensiones de la Guardia Pretoriana. Ya indicamos que en su origen era la guardia personal del Pretor y dado que solía constar de tres cohortes (*cohors praetoria*) y que **Augusto** tenía tres provincias asignadas, establecerá un contingente de 9 cohortes, de mil hombres cada una (todos procedentes, por supuesto, del Lacio, las antiguas colonias romanas, Etruria y Umbría, es decir, las zonas "más romanas entre las romanas"), distribuyendo tres en la capital y las seis restantes en las pequeñas ciudades de alrededor.

Augusto, el hombre que probablemente más detesta la cultura oriental por suponer una amenaza a la tradición romana, a pesar de poner todos los medios a su alcance no puede sustraerse al

ritmo de su época, y deja en todas sus medidas de defensa y recuperación de la Roma ancestral una puerta abierta y una invitación a la penetración de las influencias asiáticas, griegas y egipcias, acrisoladas en la embriagadora cultura alejandrina. Así, a semejanza de los reyes de estas culturas, **Augusto** ya ha aglutinado en su persona los principales poderes civiles, militares y religiosos, da pie a una incipiente corte e incita al culto de su imagen deificada. Sólo nos falta un elemento: un sistema de asociación al trono que permita, sin serlo abiertamente, una sucesión dinástica. Y también lo encontramos, aunque dividido en varias etapas por las dificultades que fueron surgiendo.

Tras un primer intento fallido con **Marcelo**, su sobrino, hijo de su hermana **Octavia**, a quien se concedió el consulado 10 años antes de la edad legal y muerto en el 23 a.C., **Augusto** prevé su sucesión fijándose en **Agripa**, su bienamado yerno y excepcional general en Hispania y Germania, para lo cual hace como de costumbre: recurre a los instrumentos que le ofrece la constitución republicana, es decir, las magistraturas, y tras compartir con él el consulado en el 28 a.C. le concede en 18 a.C. la Potestad Tribunicia y el poder proconsular, confirmando sus intenciones al adoptar además a los dos hijos del general, **Lucio** y **Cayo**, que pudieron ser cónsules con 20 años y para los que se crea el título de "Príncipes de la Juventud". La apuesta por esta línea sucesoria era fuerte, como demuestra la aparición de estos personajes en los relieves del *Ara Pacis* (encargada de conmemorar la *Pax Augustea* del 19 a.C.) junto a **Augusto**, la presencia de **Agripa** también junto a **Augusto** en algunas monedas o el hecho de que la nueva provincia de la Paflagonia prestase juramento en el año 3 a.C. a **Augusto** "y su familia", lo que para muchos autores implica que lo que el *Princeps* había creado era una corte genuinamente helenística. Pero sus planes se ven truncados por la inesperada muerte de **Agripa** en Germania y las de **Lucio** (2 d.C.) y **Cayo**, herido en Armenia (4 d.C.). A raíz de es-

tos hechos, **Augusto** mueve su atención a los hijos de su esposa **Livia**, **Tiberio** y **Druso** (éste último quizá hijo del propio **Augusto**, pues cuando se casa con **Livia** ella se encontraba encinta de **Druso**, que además será el favorito del *Princeps*), y les concede el gobierno proconsular. **Druso** también muere, dejando expedita la vía a **Tiberio**, quien es obligado a casarse con la casquivana **Julia**, hija de **Augusto**, recibe la potestad tribunicia y es finalmente adoptado por **Augusto** en el 4 d.C., mientras él adopta, a su vez, al hijo de **Druso**, su sobrino **Germánico** (padre del futuro **Calígula**), para garantizar la línea sucesoria. El círculo se cierra, **Augusto** ha instaurado a su familia en el trono de Roma y se ha convertido en un ejemplo de lo que más odia: el influjo oriental en suelo romano. Pero aún falta una clave más para entender su rotundo éxito.

5. EL CUARTO PODER

Llama poderosamente la atención el finísimo olfato político de **Augusto**: con independencia de que fuera o no consciente de su progresiva orientalización, lo que sí está claro es su deseo continuo de acaparar poder y perpetuarse en él (en fin, hoy podemos afirmar "nada nuevo bajo el sol"). Hemos asistido asombrados al habilidoso manejo que hace de las formas republicanas, vaciándolas de su contenido original y usándolas como si fuesen fundas para cubrir y justificar con ellas lo que son auténticas novedades en la organización política romana. Pero aun quedan otros datos que pueden ayudarnos a contemplar en toda su amplitud su genio político y su capacidad para ganarse el favor del pueblo o lo que hoy llamaríamos la opinión pública.

Ya vimos que con apenas ¡19 años!, y recién llegado a Roma, siempre pródiga en intrigas políticas, fue capaz de llevar un exquisito doble juego y atraerse el apoyo del Senado para después traicionarlo, formar con los enemigos de éste, **Antonio** y **Lépido**, el II Triunvirato y diezmar y debilitar al partido conservador. Poco después asistimos a sus

mánipulaciones para granjearse el apoyo del pueblo frente a **Antonio** y el odio hacia éste hasta desembocar en el incidente de Actium y el suicidio de aquel un año después. Sin duda, alguien que a tan corta edad es capaz de mover a las masas a su antojo para eliminar competidores de su camino puede dar mucho más de sí con los años. Por ejemplo, los variados cambios de nombre responden en todo momento a la consecución de objetivos concretos: cuando toma los nombres de **Cayo César** lo hace para aprovechar la memoria de su padre adoptivo, exaltada tras su muerte y hacerse un hueco, darse a conocer, en el mundo político. De igual modo, el nombre por el que prefería ser llamado, **Imperator Caesar Augustus**, es una magnífica síntesis de la fuerza evocadora del lenguaje: **Imperator**, la palabra con la que los soldados aclamaban a sus generales, convertida en *praenomen* por vez primera por **Augusto**, le acercaba a las fuerzas militares; **Caesar**, aparte de permitirle parasitar la fama de su causahabiente, recordaba a todos al mismo tiempo su filiación divina con *Divus Iulus* y con *Venus Genetrix* a través de éste; **Augustus**, finalmente, ya hemos repetido que lo convertía en un nuevo Rómulo y en el elegido por los dioses. Es decir, su nombre resumía un poder militar, político y religioso.

Otras medidas de propaganda como ésta vendrán de la mano de los literatos que florecen a su sombra, como **Tito Livio** o **Virgilio**, que en esta época se hayan componiendo, dentro del movimiento de vuelta a los orígenes y exaltación de los valores patrios impulsados por **Augusto**, sus principales obras, *Ab urbe condita* y la *Eneida*, respectivamente, en las que al tiempo que ensalzan la grandeza de Roma hacen referencias continuas a **Augusto**.

Pero el mayor monumento escrito que **Augusto** nos lega es su autobiografía, las *Res Gestae Divi Augusti*. Mandadas inscribir en su mausoleo y difundidas por todo el imperio, estas "*Res Gestae*" o "Hechos Gloriosos", como los traduce **Juan Iglesias**, presentan un

glorioso y exaltado pasado de Roma y presentan a **Augusto** como el digno continuador de tan gloriosa tradición nacional. Ya el célebre inicio es magistral: se presenta como un joven general de 19 años que enrola un ejército con dinero privado "para liberar a la patria que estaba oprimida y dominada por la facción" ("*Annos undeviginti natus exercitum privato consilio et privata impensa compravi...*"). Del mismo modo, al relatar el episodio de su renuncia a los poderes extraordinarios en la sesión del 13 de enero del 27 a.C. de la que vimos salía con un poder aún más reforzado, cuenta que "*A partir de entonces supe- ré a todos en auctoritas, y, sin embargo, no tuve más potestas que los demás que desempeñaban las magistraturas como colegas míos*", lo que no deja de ser una falacia una vez vistos los amplios poderes de que gozó a partir de entonces, que no responden sólo a una *auctoritas* superior.

Pero **Augusto** muestra un especial interés en ocultar en todo momento la totalidad de su poder o su lado más brutal, intentando aparecer en todo momento como un personaje cercano al pueblo. Así, renuncia como sabemos en el 23 a.C. al consulado, pero no a la Potestad Tribunicia, cuya ostentación queda casi excesivamente remarcada en las *Res Gestae*, dado que era un cargo mucho más cercano al pueblo que le hacía de los populares, heredero incluso de **Cayo Graco**, cuando, y a pesar de que esta Potestad Tribunicia era la base de su poder civil, su verdadero poder tuvo su base en el *Imperium Proconsulare Maius et Infinitum*, de carácter militar, que prefiere silenciar. Es tal su interés por presentarse fundamentalmente como tribuno de la plebe, es decir, el representante más inmediato del pueblo, que desde el año 23 contará sus años de gobierno por los de sus poderes tribunicios, en lugar de por los cónsules, como era habitual. Lo más gracioso del asunto es que, en realidad, nunca fue tribuno de la plebe, porque para serlo, obviamente, le faltaba un requisito: ser plebeyo... y **Augusto** era patricio de rancio abolengo. Pero se consideró que se

podía transmitir la *tribunitia potestas*, en abstracto, de un tribuno de la plebe a otra persona, y eso sería lo que ostentaría **Augusto**, lo que le reportaba más beneficios que problemas, ya que, al no ser tribuno ni formar colegio, no podían ejercitar el veto o *intercessio* frente a sus actuaciones.

¿Es sólo falsedad lo que alienta los comportamientos de Augusto? La cuestión es especialmente polémica y virulenta entre los que solo ven al manipulador y los que creen a pies juntillas en la veracidad de los hechos como el propio Augusto y la tradición los narran. **Juan Iglesias** afirma contundente: "*todo puede decirse de Augusto. Todo, menos que todo en él fue pura mascarada*", y en esa misma línea se mueve **Arangio-Ruiz** cuando apunta que si en el nuevo régimen "*no fuese cierto el aparente equilibrio entre lo viejo y lo nuevo no hubiera podido llegar, al menos, hasta la época de los Severos, proyectándose a través de los siglos*". Ambos parecen tener razón.

Finalmente, en su afán de ganarse el aplauso y el apoyo del Pueblo recurre a todo tipo de comportamientos habituales: reparto de comida (las *frumentationes*, que César había bajado de 300.000 a 100.000, vuelve a subir las a 200.000), organizó juegos públicos cuatro veces en su nombre y veintitrés en nombre de otros magistrados, competiciones de atletismo en el campo de Marte, una batalla naval en una piscina (*naumaquia*), luchas sólo de fieras (*semmationes*) o de gladiadores *naumachiae* en el circo, y según **Suetonio** (Aug., 43-44) muchas más actividades, financiadas de su propio bolsillo, dada su inmensa fortuna, (por otro lado, de comprometidos orígenes, según **Rostovteff**).

Pues ya hemos visitado el lugar de los hechos, conocemos los antecedentes del personaje y tenemos las herramientas necesarias para entrar de lleno y resolver el enigma que apuntábamos al inicio. Sólo resta delimitar con precisión los extremos del misterio.

6. UN EXTRAÑO EN EL JARDÍN

Una vez que ha quedado claro que nos encontramos ante uno de los mayores genios políticos de la historia vamos a fijar nuestra exposición en una de sus concretas actuaciones: la política social.

Junto al retorno a la religión tradicional, la reordenación de las clases sociales y la vuelta a las instituciones republicanas (todo ello más aparente que real, según vimos), **Augusto** se propone igualmente acometer la restauración de las antiguas costumbres, los arcanos y reglas de los *Mores Maiorum*. Para ello cuenta con una plataforma de excepción: su cargo de magistrado Censor, la *Censoria potestas* que ya hemos comentado, le permite, aparte de renovar el censo (como hizo en el Senado), adjudicar la restauración de los Templos, declarar abolidas las deudas de los ciudadanos con el Estado o desarrollar una conducta de control de las costumbres o desmanes sociales y de cuestiones demográficas. En este último sentido, **Cicerón** dice en *De Legibus* que "la misión de los censores es evitar que la gente deje de casarse", y **Aulo Gelio** insiste en sus *Noches Áticas* sobre que "El Estado no puede sobrevivir a no ser que la gente se case" (I, 6,6). No faltan autores que se preguntan maliciosamente si es que esta gente no sabía que para tener hijos lo que hace falta no es casarse.

Los frentes combatidos por **Augusto** y las medidas adoptadas serán múltiples. Respecto a las leyes, la legislación irá encaminada a preservar la sangre romana de los elementos foráneos ("conservar el pueblo romano puro y no contaminado con la mezcla de sangre servil o extranjera", dicen las fuentes, lo cual debía ser bastante común si aceptamos la visión que aporta **Kunkel** de una "multitud de elementos extraños en la ciudadanía romana, ocasionado por la manumisión en masa de esclavos de procedencia exótica"), de ahí que se establezcan duras condiciones jurídicas y límites a las manumisiones, que convertían en ciudadanos romanos a individuos

procedentes de las provincias y tierras conquistadas (de nuevo terror al extranjero): la Lex Fufia Caninia (2 a.C.) limita el número de libertos liberables por testamento, la Lex Aelia Sentia (4 d.C.) impone una serie de condiciones y formas a observar en las manumisiones de modo que si se incumplen dan lugar a un esclavo no ciudadano, equiparable, por la Lex Iunia Norbana (probl. 19 d.C.) a los delictivos (como los egipcios), de ahí su nombre de "latinos iunios". De los motivos de tal obsesión por limitar el número de manumisiones da idea un caso relatado por Suetonio (Aug. 40) en el que se negó a conceder la ciudadanía a un contribuyente galo a pesar de la petición de Livia, ofreciendo como compensación la exención del tributo y alegando "que le era más fácil resignarse a mernar un poco el fisco que a profanar la dignidad de la ciudadanía romana", es decir, lo que con las intrasladables categorías de hoy llamaríamos fascismo.

En las clases altas el problema tenía otro cariz: no había riesgo de contaminación de la sangre, porque en el sistema casi de castas que establece Augusto el riesgo de mezcla entre estamentos es despreciable (pese a todo se establecen ciertas prohibiciones para contraer matrimonio: ingenuos con mujeres de mala nota o senadores con libertas o artistas). Pero sí son las altas esferas las que están más expuestas a las influencias culturales extranjeras: el peligro procedía de la adopción de los refinamientos y lujos orientales o una mayor liberación social de la mujer, que iban a ser ávida y rápidamente acogidos por los ciudadanos pudientes desde el siglo II a.C., cuando el contacto con la cultura griega se profundiza, aceptando su insoslayable superioridad cultural. Así, en la educación que las clases altas procuran para sus hijos, se asimila desde el s. II a.C. la Paideia griega, y tras terminar las clases de gramática o literatura, los jóvenes romanos son enviados a estudiar retórica o filosofía en Atenas o Rodas. El resultado era aparte de un perfecto bilingüismo (Petit) una trasposición cultural inquietante. Frente a es-

tos excesos, Augusto hace dictar la Lex Sumpuaria, contra los lujos y los excesos y la Lex de adulteriis coercendi para intentar hacer frente a las licenciosas costumbres que se iban instalando en Roma, cada vez más amiga de orgías y bacanales.

Respecto de la corrupción de las costumbres, Bonfante asegura que en las clases medias y bajas no existía ese desenfreno, sino que se respetaban la religión, la familia y las costumbres tradicionales. Pero sí es común a clases altas y bajas el modo de enfrentarse a sus cuestiones sociales por parte de Augusto: mediante leyes nuevas -*legibus novis*- que hacen que renazcan a la vida, según Juan Iglesias, aquellos *boni mores* y *exempla maiorum* que, arrinconados en el curso de los últimos tiempos, gozaban de aptitud para su buen injerto, bajo pauta de norma jurídica, en el nuevo orden.

Es en este contexto en el que aparecen la Lex Iulia de maritandis ordinibus y la Lex Papia Poppaea nuptialis. La segunda, de 9 d.C. que toma su nombre de Marco Papio Mutilo y Quinto Poppeo Secondo, cónsules en ese año, viene a corregir, ampliar y completar a la primera, que se fecha en 18 a.C., considerándose por este motivo ambas leyes como un cuerpo unitario y un texto único.

El objetivo de tales leyes será, según justifica Augusto y acepta la doctrina, fomentar el aumento de la natalidad ante la vertiginosa inversión de la pirámide poblacional, a raíz de los nuevos hábitos de vida, referido tan sólo, por supuesto, a las clases altas: las familias patricias que debían dar el relevo generacional de los dirigentes. Las causas de este desplome del crecimiento vegetativo eran un extendido bienestar material y una nueva concepción de la vida, deudora de las corrientes epicúreas y vitalistas que, procedentes del mundo helenístico, habían de trastocar completamente la austera y rural idiosincrasia romana. Para ello, se toman las siguientes medidas:

1. Se declara la obligación de contraer matrimonio para los hombres de entre 25 y 60 años, y para las mujeres de entre 20 y 50 años. Las viudas y divorciados tenían un plazo de 1 año y 6 meses, respectivamente, para volver a contraer nupcias, según la Lex Julia, plazo que fue aumentado ante la presión de los afectados a 2 años y 18 meses por la Lex Papia.

2. No se considera matrimonio la unión con determinadas mujeres, propiciando así la aparición del concubinato.

3. Los matrimonios entre ingenuos con 3 o más hijos, con 4 ó más si el matrimonio es entre libertos y a partir de 5 si era fuera de Italia eran recompensados con ventajas jurídicas: el hombre gozaría de preferencia para solicitar y obtener cargos públicos y la mujer disfrutaría del *ius liberorum*, es decir quedaría libre de las tutelas de las mujeres.

4. Aparece, finalmente, un *ius capiendi* o capacidad especial para heredar que altera la *testamentifacio* pasiva normal. Así, los célibes no pueden heredar nada de quien no sea familiar hasta el 6º grado, ni tampoco de extranjeros; los *Orbi* (casados sin hijos) sólo podían adquirir la mitad de la herencia; y en la sucesión recíproca de los cónyuges si no tenían hijos *communis*, no podían adquirir más que 1/10 de la herencia más el usufructo del 1/3 y un suplemento por los hijos aportados de otro matrimonio o premuertos.

Las reacciones de los afectados, que eran legión, no se hicieron esperar. Los miembros de la aristocracia romana, al igual que hizo en su testamento ¡el propio Augusto!, solicitan al Senado con frecuencia ser dispensados del cumplimiento legal, llegando con Tiberio a ser tan numerosas las peticiones de dispensas que se ve obligado, según narra Tá-

cito (Anales III, 25-28), a nombrar por sorteo una comisión de 15 miembros (5 consulares, 5 ex pretores y 5 del remanente del Senado) para examinar la fundamentación de las mismas. **Suetonio**, fuente inagotable de anécdotas, revela (Aug, 34) que cuando **Augusto** se dispuso a "adaptar" sus leyes de los años 18-17 a.C. "a las circunstancias presentes" introdujo enmiendas especialmente severas en la Lex Julia de maritandis ordinibus, pero fue tan violenta la oposición de "los que no estaban de acuerdo" (¿los propios senadores? ¿los ciudadanos?) que se vio obligado a suprimir o atenuar algunas sanciones (¿cuáles?) para que fueran aprobadas. Así y todo, sigue el autor, en una ocasión en que se celebraba un espectáculo público, los miembros del Orden ecuestre pidieron insistentemente su abolición.

Ante lo inevitable de su aplicación, los romanos se esforzaron a conciencia hasta encontrar mil formas de burlar la ley. Así, empezaron a difundirse los matrimonios con mujeres que eran aún niñas con las que los célibes o solteros se prometían y cuando éstas alcanzaban la edad núbil se divorciaban y volvían a prometerse con otra niña. Indica **Koliov** que también fue frecuente adoptar hijos para dejar de ser considerados *Orbi*. E incluso, dado que la ley sólo afectaba a los romanos libres y no a los esclavos, se detectan casos de muchas mujeres acogidas a ventas simuladas para declararse esclavas. Y es que debió ser una ley muy odiosa, porque cuando **Claudio**, según nos dice de nuevo **Suetonio** (Claud. 19), quiere contratar "importantes prerrogativas" (*magna commoda*) a los armadores de naves de carga a fin de asegurar el abastecimiento de Roma, "los exime de la Ley Papia".

En cualquier caso, la dichosa ley, a decir de casi toda la doctrina no tuvo los efectos pretendidos. Desde luego, no incrementó el número de nacimientos entre las clases altas, llegando a ser calificada por algún autor (**Del Castillo**) como "total y catastrófico fracaso".

Bien, el enigma queda planteado: el

magnífico y políticamente casi infalible **Augusto** ha dictado una ley que desentona en medio de su bello jardín de oportunísimas decisiones y que además le enemista con la mayor parte de la población, y a pesar de que se deja sin cumplir, bien por fraude de ley de los ciudadanos, bien por las dispensas que se conceden y que llegado el momento el mismo **Augusto** pide (no hay que olvidar que él no tiene descendencia con **Livia**, de modo que son *Orbi*), a pesar de todo ello, se empeña en mantenerla, sin obtener, al menos a primera vista, nada a cambio. La pregunta es: ¿por qué?

Poirot comienza a atusarse las puntas de su bigote, **Holmes** se retira a tocar su violín.

7. UNA PISTA INESPERADA

Discurramos: ¿De dónde sale esta ley tan odiosa a los ciudadanos que provoca, casi por vez primera, el descrédito de **Augusto** ante el pueblo? ¿Por qué está dispuesto a enfrentarse con el estamento ecuestre, su clase social mimada y constituida por los miembros que él mismo elige, lógicamente serviles y agradecidos? ¿Por qué mantiene la ley con tanta firmeza si resulta ser un fracaso en la consecución de sus fines? ¿Es que acaso pretende el subrepticio **Augusto** responder a otras necesidades distintas de las finalidades "oficiales" de la ley, esto es, un objetivo distinto al del aumento de la natalidad? Para empezar, contamos ya con el apunte de **Tácito**, en el mismo lugar antes señalado, que declara que la *Lex Papia* vino a reformar la *Lex Iulia* "para agravar las sanciones contra los célibes y aumentar la Renta Pública" ("*Incitandi caelibum poenis et augendo aerario sanxerat*"). Sabemos que, precisamente durante la crisis de la primera década de la era cristiana (Conspiración de **Cornelio Cinna** en el 4 d.C., los disturbios de las elecciones del 7 d.C., el hambre en Roma y creación en el 6 d.C. del prefecto de la *annona*, sublevación de la Iliria del 6-9 d.C., desastre de Varo en Germania, el 9 d.C., el Tesoro Público, *aerarium*

saturni, vacío) se crea la "comisión senatorial de economías" para hacer frente a la desastrosa situación financiera, que finalmente es solventada, como en otras ocasiones, por los aportes del *Fiscus Caesaris*, controlado por **Augusto**, o incluso de su Patrimonio privado, de modo que la finalidad recaudatoria debe ser una posibilidad a tener en cuenta. Pero este fin sólo puede explicar la *Lex Papia*, y no la *Lex Iulia*, dictada casi 25 años antes en un momento de bonanza económica, de modo que, aún aceptando su influencia en el ánimo del legislador, la cuestión económica no debió ser determinante.

Ahora prestemos atención a otro punto que ha podido pasar desapercibido: resulta extraño, o al menos poco frecuente, el hecho de que se promulgue una ley que toma como objetivo el fomento de una actividad (bodas y natalicios) y se recurra para satisfacerlo no sólo a métodos indirectos, como es lo habitual (ventajas jurídicas para los que cumplen la ley) sino a métodos directos que podrían catalogarse de represivos o punitivos, pues eso es lo que suponen, ni más ni menos, las medidas en materia testamentaria: una disminución de la capacidad legal de ser heredero que implica, desde los instrumentos jurídicos actuales, una expropiación de derechos y desde su perspectiva histórica, un intolerable ataque a la *libertas* del individuo, a su status de ciudadano e, indirectamente, a su sacrosanta propiedad. Esta disminución de las facultades de la personalidad, una especie de *capitis deminutio un tanto sui generis*, si se admite la comparación, es más bien propia de las imposiciones de penas por comportamientos ilícitos, construídas como una respuesta del ordenamiento ante un comportamiento que constituye una conducta perseguible y sancionable, una pena impuesta a cambio de un delito. Pero aquí no hay delito o crimen alguno. ¿O sí?

Parece difícil creer que en una sociedad como la romana, en la que no existe un Estado como lo entendemos actualmente, la insolidaridad de aque-

Los ciudadanos que no quieren verse atados por las cargas familiares y prefieren disfrutar de sus vidas elevando el goce personal por encima de cualquier otro valor, pueda llevar aparejada un castigo. Pero, ¿y si lo que se intenta perseguir es una cosa distinta? No hay que ser muy perspicaz para darse cuenta de que si las leyes Iulia y Papia se dirigen, en la vertiente punitiva que parecen tener o que creemos haber descubierto, contra los solteros y los matrimonios sin hijos (en los cuales tampoco es muy difícil ver no sólo matrimonios que de modo natural no tienen hijos, sino también falsos matrimonios de conveniencia), que tales leyes tendrán como principales afectados a los homosexuales: normalmente solteros y generalmente sin descendencia. ¿Tiene esta hipotética motivación la entidad suficiente como para dotar de sentido a una ley que carece absolutamente de él desde la formulación que adopta? Se hace necesario un corto viaje por la sexualidad del mundo clásico.

8. DE FELLATIO, IRRUMATIO ET PEDICATIO

Al acercarnos a la realidad sexual del mundo clásico es necesario desprenderse de dos pesados fardos, dos prejuicios distorsionadores que nos impedirían apreciar correctamente el conjunto. En primer lugar, es falso el lugar común de que la homosexualidad sea "el vicio griego", como algunos autores, incluso de la talla de Gibbon, han intentado mantener, y que estaba ya presente incluso en la propia época clásica (así, Cicerón comenta distraidamente que "esta costumbre de amar a muchachos me parece nacida en gimnasios griegos, en los que estos amores son libres y tolerados" Tusc. IV, 33, sobre lo cual volveremos luego). En segundo lugar, como bien señalan Foucault y Veynes, la oposición fundamental entre comportamientos sexuales en la antigüedad no era homo/heterosexualidad, sino comportamiento sexual activo o pasivo.

En Grecia, las conductas homosexuales se enmarcan en un complejo

cuadro de relaciones personales presididas por la *Paideia*: en efecto, la enseñanza. Se trata de una "homosexualidad iniciática", como aprecia Cantarella, en la cual un hombre maduro, el amante o *erastes*, toma a su cuidado al joven amado o *eromenes* (siempre por una edad comprendida entre los 12 y 17 años, hasta que la barba y el vello hacen que deje de ser un *paides*), y lo prepara para las relaciones no sólo personales sino políticas, en su más primigenio sentido de participación en la *polis*, de modo que maestro y discípulo comparten, en lo que es un acto de aculturación, una relación íntima y personal, a la vez que formativa. Por ello no hay que extrañarse de que en el *Banquete* de Platón el joven Alcibiades se exprese de la siguiente manera pidiendo a Sócrates que sea su amante: "es una gran insensatez no complacerte a ti en esto y en cualquier otra cosa que necesitaras (...), pues para mí no hay nada más importante que el hacerme lo mejor posible, y opino que ninguno me puede ayudar en esto mejor que tú". Frente a este tipo de amor, que Platón y también Aristóteles ensalzan, inspirado por Afrodita Urania y que consiste en un cortejo perseverante y noble, el mismo Platón desprecia el amor inspirado por Afrodita Pandemos, babosamente lascivo y que une los cuerpos, pero no las almas.

Pero en Roma las cosas son muy distintas, al menos en la Roma original, anterior a la influencia helénica. El código del romano es el de la dominación. El hombre romano nace para conquistar el mundo y someterlo a los dictados de su voluntad, así como al pueblo de Roma, en un anticipo de lo que será el sentido de "misión histórica" del *volkeist* alemán, le está destinado el sometimiento de todos los pueblos que osen plantarle cara. En sus relaciones sexuales, el romano de pelo en pecho también se guiará por la conducta del sometimiento de los demás y parte de que la actividad sexual es fuente legítima de placer dado que lo natural no puede ser indecente ("*Naturalia non sunt turpia*"), de lo que se derivan interesantes consecuencias.

Por ejemplo, dado que lo importante es saciar sus necesidades, da lo mismo que utilice en su alivio a una mujer o a un esclavo, pues al fin y al cabo no es más que una propiedad de la cual puede usar como quiera. De ahí que no sean extrañas en las comedias de **Plauto** las alusiones a que para cumplir el primer deber con su amo, "el esclavo debe ponerse a cuatro patas". Sin embargo, el romano no puede dar placer, puesto que supondría una humillación para su condición de macho dominante, deduciendo de ello dos consecuencias: pueden tomarse jóvenes para el desahogo de las propias necesidades, pero siempre que tales jóvenes no sean también hombres libres, pues en caso contrario ¿qué tipo de conquistadores serían el día de mañana? Del mismo modo, en una relación homosexual entre adultos, el amante pasivo es el merecedor de todo el desprecio que se le pueda dedicar, puesto que se ha dejado someter por otro.

Es obvio que con tales características básicas, la homosexualidad romana no puede proceder de la griega. Dado que, por ejemplo, para un griego resultaría incomprensible una relación con un esclavo, pues al estar excluido de los asuntos políticos de la ciudad, toda enseñanza sería baldía. Por su parte, un romano no podría aceptar el amor hacia un joven hombre libre, como hacen los griegos, puesto que estaría sometiendo a quien ha nacido para dominar, y no para ser sometido. Y así, es ahora cuando vislumbramos el sentido de la anterior cita de Cicerón que se estaba refiriendo no a una relación homosexual cualquiera, sino a la establecida entre adultos y jóvenes libres, lo cual sí será fruto de la influencia griega.

Esta mentalidad tan típicamente romana explica que en los epigramas y los *Carmina Priapea*, los peores insultos que se pueden dedicar a un romano, como explica **Eslava Galán**, sean "pedicabo te, te pedico" (te voy a dar por el culo) o "irrumabo te" (me la vas a chupar), que adquiere un tono más denigrante que la *fellatio* puesto que en

ésta el *fellator* o *fellatrix* ejerce voluntariamente, mientras en la *irrumatio* es forzado a ello. Precisamente por su carácter ignominioso, el mismo derecho romano prevé penas, en caso de un marido traicionado, consistentes, entre otras, en sodomizar con un rábano (raíz picante) o un mújol (pez lleno de verrugas) al amante (**Cátulo** termina su poema XV amenazando "Pobre de ti, después de despatarrado por tu ano ensanchado te introducirán rábanos y mújoles"), o también puede entregarlo el marido a sus esclavos, para que sean ellos los que sodomicen al amante, o sodomizarlo directamente, u obligarlo a practicarle una *fellatio* (que, por consiguiente, sería *irrumatio*).

El siempre malévolo **Marcial**, natural de Calatayud, se despacha a gusto a la hora de insultar a los *mollis*, *cinaedo* o *pathicus* (blandos, pasivos, maricones, en sentido despectivo): "Puesto que a tu esclavo le duele la picha, y a ti, **Névol**, el culo, no soy adivino, pero sé lo que haces" (Marc. III, 71). Es muy interesante observar que lo que se ridiculiza en el poema no es la relación homosexual, sino el hecho de que **Névol**, previsiblemente ciudadano romano libre, sea la parte pasiva.

Esta concepción de la realidad sexual tendrá, como suele ser normal en un pueblo con un genio jurídico como el romano, su reflejo en una serie de normas jurídicas. Se acepta que el romano, como dominador, sea un "amante esturador", pero se le imponen una serie de limitaciones ante lo que se consideraran bienes merecedores de protección jurídica. El bien jurídico protegido, en abstracto, es la *Pudicitia* de la mujer y de los jóvenes, la primera dado el valor otorgado a la virginidad por los pueblos antiguos y al carácter patriarcal de la sociedad romana, y los segundos por las razones antes expuestas. **Plauto** se hace eco de estas prohibiciones en *El Gorgojo* (28-38), y dice al hombre romano que "Nadie te prohíbe comprar lo que está a la venta, pero no te metas en terreno prohibido. Deja en paz a casadas, viudas, vírgenes y efébos hijos de ciudada-

nos". Y los mismos motivos son los que explican la aparición de una Lex Scantinia que no deja de plantear problemas en cuanto a la fecha de su aprobación, el origen de su nombre (así, para Mommsen sería Scantinia) e incluso su contenido, dado que, como ha probado sobradamente Cantarella, no castigaba todo comportamiento homosexual, sino, probablemente al adulto autor de *stuprum cum puero* (siendo libre el joven) y a la parte pasiva de una relación entre adultos, siendo la pena una multa de 10.000 sestercios.

No obstante, existen motivos para pensar que dicha ley no tuvo mucha aplicación. Probablemente esa sea una de las causas de que posteriormente se dictara en el Edicto del Pretor un edicto "*de ademptata pudicitia*" contra: quien en la calle molestase a mujeres honestas y a *praetexti* (los jóvenes que al no haber alcanzado aún la pubertad, llevaban la toga *praetexta*), definiéndose tal acción con el verbo *adsectari* (seguimiento con fines deshonestos) de modo *tacite ac frequenter*, es decir, calladamente y con insistencia; quienes les alejasen las escoltas, y; quienes les "hablasen con palabras suaves" ("*apellare*" con "*blanda oratione*"), probablemente piropear o hacer requiebros. Edicto este que ha de ser, por fuerza, anterior al 193 a.C. puesto que aparecen ya en esa fecha referencias a él en una comedia de Plauto.

9. DE NUEVO, ORIENTE.

Así las cosas, vista ya la forma de entender las relaciones homosexuales en la Roma más tradicional, a partir del s. II a.C., como ya ha sido antes señalado, la influencia griega en las costumbres y la vida romana va a filtrarse por todos los resquicios que se le presenten, hasta empapar Roma de helenismo. Por supuesto, las relaciones personales, en las cuales los griegos se presentan mucho más diestros que los pacatos romanos, no van a ser una excepción. Amen de las exóticas artes amatorias que traen consigo los esclavos, prostitutas y *scorts* o prostitutas, que se instalan en la

Subura y en las inmediaciones del puente Sublicius, Roma comienza a experimentar el "amor griego", entendido como la relación del hombre adulto y el joven aún imberbe que es iniciado en las delicias del amor por aquel: "*Con el jovencito amado se vivía una auténtica historia de amor: destinada a terminar en el momento en el que el amante llevaba a cabo el acto que para los romanos, en general, no era más que un deber social, y que marcaba el inicio de una nueva vida: el matrimonio.*", expone Cantarella.

Roma asiste aturrida al despertar de la sensualidad largo tiempo dormida bajo el rigor y la austeridad itálicos y contempla a un Catulo que sueña con besar los ojos dulces como la miel de Juvencio ("*Mellitos oculos tuos, Iuvenii*" Cat, XLVIII), muchacho libre y probablemente de buena familia al cual confiesa "Te robé, en medio de tus juegos, meloso Juvencio, un besito más dulce que la dulce ambrosia" ("*Subripui tibi dum ludis, mellite Iuveni/ saviolum dulci dulcius ambrosia*"). Y el mismo Catulo parece no tener problema alguno, cuando Furio y Aurelio difaman a Juvencio, para defender a éste airadamente: "Os la meteré por el culo y por la boca, Aurelio pático y Furio cinedo" ("*Pedicabo ego vos, et irrumabo/ Aureli pathice et cinaede Furi*"). Y otros poetas como Ovidio, Horacio o Virgilio siguen la misma senda. Así, Horacio se refiere al tierno Lícidas diciendo que por él "ahora se abrasan los jóvenes, mañana suspirarán las muchachas", en lo que ya se ve como una evolución lógica del amor homosexual al heterosexual. Y Virgilio, en la *Eneida*, narra la historia de Eurialo y Niso, los dos jóvenes que en su recíproco amor encontraron el coraje para combatir y morir como héroes, en una nueva recreación del tema del Batallón Tebano. Y, según se deduce de una carta de Plinio el Joven, el mismísimo Cicerón se dedicaba a escribir epigramas a Tirón, un joven esclavo al que Cicerón siguió amando incluso después de liberado.

¿Cómo reacciona el ámbito jurídico

ante estas nuevas realidades sociales? ¿les son de aplicación alguna de las innovaciones de Augusto en materia de legislación social? Por las materias que se encarga de reglar, de haber alguna ley augustea que se ocupase del tema debería ser la Lex Iulia de adulteriis coercendi, pero, siguiendo a Mommsen y a Christius (autor de un monográfico sobre la Lex Scatinia de 1727), dicha ley no castigaba como crimen el *stuprum cum puero* (no hemos de olvidar que el "stuprum" romano carece de la carga de violencia que sí lleva implícito el "estupro" actual), sino sólo el femenino (vírgenes y viudas), como probaría el hecho de que, en tiempos de Domiciano, Suetonio indique (Dom, 8,3) que la Lex Scatinia seguía vigente, luego no había sustituida, como impondría la lógica del *ius posterior derogat ius anterior* por la Lex Iulia. Todo lo anterior lleva a la doctrina a concluir que Augusto no se interesó por el problema y que la legislación republicana permaneció inalterada hasta la intervención de los emperadores cristianos del s. IV. Pero, ¿podemos, de verdad, aceptar tan categórica afirmación?

10. LAS NUBES SE LEVANTAN

No, no podemos, porque ahí podría estar la clave de nuestro pequeño misterio. Hemos señalado que, en el caso de que alguna de las normas de la legislación augustea se encargase de regular la materia de los nuevos hábitos sexuales instalados en Roma, debería ser la Lex Iulia de adulteriis coercendi. Pero no podemos perder de vista dos pequeños detalles de gran importancia: en primer lugar, estamos tratando de Augusto, un genio de la política y el manejo de las voluntades ajenas. En segundo lugar, la moralidad de la época, demasiado influida ya por sus contactos con el mundo helenístico y muy alejada de la moral clásica romana, no permitiría la coerción de unas conductas que ya habían sido asimiladas como propias por la sociedad.

La suma de los dos elementos da un

resultado sorprendente: únicamente de manera indirecta y subrepticia podría legislarse con carácter represivo y punitivo sobre la materia de la que tratamos, lo cual sólo está al alcance de un virtuoso de la manipulación de personas y situaciones, o, de lo contrario, la reacción de ciertos estamentos podría ser incontrolable.

El lector o lectora inteligente ya ha visto también a quién señalan todas las evidencias: Augusto, y cuál sería el arma del crimen: las Leges Iuliae et Papia, que al fin cobran un verdadero sentido, ya que si su finalidad (soterrada pero principal) es contener el fenómeno homosexual, son el instrumento más eficaz que podemos hallar, y en ese caso sí habrían funcionado, dejando de ser "un catastrófico fracaso" para convertirse en un monumento del ingenio legislador. Así, sería el propio Príncipe quien, a través del control que sabemos que ejerce sobre el Senado, regularía con la concesión de dispensas a quienes se eximía del cumplimiento de la odiosa ley, que ya de por sí contaba con suficientes agujeros para que los propios ciudadanos la desaplicasen, a menos que el Augusto quisiera aplicarla a grupos de personas en concreto, lo cual podría hacer sin problema alguno (se prevé, aunque no queda muy claro quiénes eran ni para qué servían, la existencia de delatores, puesto que se recoge en las fuentes cómo Augusto se vio obligado a aumentar las recompensas y como, sin embargo, Nerón "redujo a una cuarta parte los premios a los delatores previstos en la Ley Papia [Suetonio, Aug, 34 y Ner, 10]).

Sólo queda un cabo suelto: ¿por qué actúa así Augusto? ¿cuál es su móvil? Con todos los datos que hemos ido encontrando en nuestro camino ya estamos en disposición de contestar la última respuesta, pero no será una respuesta definitiva. La transformación de las costumbres sexuales romanas, tema de suma delicadeza para la timorata moral republicana, tiene una filiación inconfundible: la herencia helenística. Volvemos a encontrar el fantasma que, igno-

ramos por qué, atormenta a **Augusto**. Sin saber cómo, el elegido de los dioses mira un día a su alrededor y se encuentra rodeado de conductas amorosas extrañas a la tradición romana, de relaciones personales y vínculos íntimos de características desconocidas... los romanos han entregado su corazón a Oriente y él no puede consentirlo, debe salvar a sus compatriotas de sí mismos y devolver las perniciosas influencias alejandrinas y helenísticas a los confines de los que no debieron salir. Para ello necesitará de toda su destreza, pero ya es

un hombre experimentado y sabe utilizar sus recursos.

El enigma queda resuelto. Pero ya hemos avisado de que la última respuesta encierra en sí otro interrogante ¿por qué el odio hacia Oriente? Mientras nos vamos, escuchamos aun retazos de la tranquila charla entre **Poirot** y **Holmes**. **Poirot** dice no sé qué de que quizá el cotilla de **Suetonio** no mienta en Aug. 68, y, en ese caso, el despecho tendría gran parte de culpa en todo esta historia...